



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177

RADICADO N°. 2017-00992-00

Se incorpora al expediente la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Consecutivo No. 1), la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva gestionar las acciones pertinentes en aras de que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO emita pronunciamiento alguno. Para el cumplimiento de dicha carga, se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cumplido con lo anterior, se procederá a nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML

RV: Respuesta a radicado de entrada 20197300527862_Radicado de salida 20193100582271 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 9/09/2020 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (836 KB)

20193100582271_28550.pdf; 120193100582271_49011_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 23/09/2019

Hora: 05:17 PM

No. Consul

N° Matrícula Inmobiliaría: 001-999938

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: ITAGUI

Cédula Catastral:

Vereda: ITAGUI

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 55 #58E-01 INT 159 SOTANO VIVIENDA EDIFICIO CIL

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 06/11/2008

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 29/10/2008

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

001-657527

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	
--------	-------------	-------	--

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOC
------------------	---------------------	------------------------------

Complementaciones

ADQUIRIO NORA ANGELA CUARTAS MARIN, EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION EI HORIZONTAL REGLAMENTO, POR COMPRA A BERNARDO DE JESUS LONDO/O MOLINA, N 3031 DE 11-10-94 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-02-95 EN EL FOLIO BERNARDO DE JESUS LONDO/O EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION A LA LIQUII COMUNIDAD FORMADA CON PASCUAL DE JESUS, ANTONIO DE JESUS Y FABIO DE JESU: MARIA OLGA LONDO/O DE SERNA Y MARIA ROSMIRA (EDELmira) LONDO/O DE OCAMPO 1669 DE 11-09-89 NOT. 9 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14-09-89 EN EL FOLIO 536434; PC ESCRITURA SE FORMULARON DECLARACIONES SOBRE LOTEEO CREANDOSE ENTRE OT ACABADA DE ANOTAR.ADQUIRIO BERNARDO DE JESUS, PASCUAL DE JESUS, ANTONIO I JESUS LONDO/O MOLINA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA BENILDA MO LONDO/O RAMIREZ, POR SENTENCIA DEL 18-10-80, DEL JDO.2. C. CTO. DE ITAGUI, REGIS EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0259647. (EL INMUEBLE MAYOR OBJETO DE I MARIA BENILDA MOLINA DE LONDO\O, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA S DE MOLINA DE LONDO\O MARIA BENILDA Y ANTONIO JESUS LONDO\O, SEGUN ESCRITU NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-05-47, EN ELIBRO 1. IPS. TOMO 3 FO

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2048 de fecha 30-08-2008 en NOTARIA 1 de ITAGUI SOTANO ' area de CONSTRUIDA 54.19 M2 LIBRE DE PATIO 1 Y 2 4.05M2 TOTAL 58.24M2 con coeficiente DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPC SALVEDA FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN
----------	------	-------	----------------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parcial(es) por parte de sus propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios de la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios.



18 de Octubre de 2019

20193100582271

Al responder cite este Nro.
20193100582271

Señor(a) Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 51-40 Edificio Nacional Judicial

Itagüi, Antioquia

Referencia:

Oficio	274/2017/00992/00 DE FEBRERO 22 DE 2018
Proceso	PERTENENCIA N° 274-2017-00992-00
Radicado ANT	20197300527862 DEL 27 DE MAYO DE 2019
Demandante	RAMÓN EDUARDO PEÑA ARBOLEDA
Demandado	NORA ÁNGELA CUARTAS MARÍN
Predio – F.M.I.	001-999938

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos

Minagricultura



En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Distrital de Bogotá D.C.**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Ruíz Córdoba, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés M. Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511